



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

El presente conflicto negativo de competencia suscitado entre el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 1 de La Plata y el Tribunal Oral en lo Criminal n° 9 del departamento judicial de Lomas de Zamora, ambos de la provincia de Buenos Aires, se refiere al juicio seguido a Fernando Damián L M Martín Eduardo L y Pablo Miguel F por su presunta participación en el delito de homicidio en perjuicio del interno Diego Gastón G ocurrido en el Pabellón I de la Unidad Residencial III del Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza, donde se encontraban alojados. A su vez, el mismo proceso se dirige también contra F por el delito de lesiones respecto del interno Julio César R V .

El tribunal federal declinó su intervención por razón de la materia, al considerar que las conductas reprochadas a los internos no habrían puesto en peligro la seguridad del Estado nacional o de alguna de sus instituciones, como tampoco habrían sido afectados otros intereses nacionales que habiliten la jurisdicción federal (conf. resolución del 2 de septiembre de 2024).

A su turno, el tribunal provincial rechazó esa atribución con fundamento en que los sucesos habrían ocurrido en el interior del pabellón en el que se encontraban alojados los internos luego de una requisa efectuada por personal del Complejo Penitenciario Federal I. Los jueces argumentaron que en los hechos se habría empleado un elemento punzante, razón por la cual no podría descartarse la afectación al buen desempeño y servicio de los funcionarios federales (conf. resolución del 18 de septiembre de 2024).

El tribunal de origen mantuvo su criterio, conforme los hechos descriptos en el requerimiento de elevación a juicio, en tanto sostuvo que no se reprocha en el caso ninguna acción u omisión por parte de los funcionarios penitenciarios que hubiera posibilitado la comisión de los delitos. En consecuencia, elevó el incidente a la Corte (conf. resolución del 19 de septiembre de 2024).

Este proceso seguido a los internos L M L y F responde principalmente a la determinación de conductas de índole común, tal como se desprende del requerimiento de elevación a juicio cuyo objeto ha quedado circunscripto a los sucesos ocurridos luego de un procedimiento de requisa realizado por el personal penitenciario, y de que se permitiera a los internos el retorno al Salón de Usos Múltiples del pabellón, lugar al cual los imputados habrían descendido después de haber estado reunidos en la planta superior de las celdas, y donde F habría asestado la lesión mortal a G y golpeado a R V

Es doctrina del Tribunal que no basta la sola circunstancia de que un hecho se produzca dentro del perímetro reservado exclusivamente al Estado nacional para considerarlo sujeto a la competencia federal, pues para que ello ocurra es preciso que se hayan afectado intereses federales o la prestación del servicio del establecimiento nacional (Fallos: 322:658 y 323:2213, entre muchos otros).

Según advierto, tal como sostiene el tribunal federal, del requerimiento de elevación a juicio de la fiscalía no surge que a consecuencia de los hechos que son objeto de esta contienda se haya visto afectada la actividad del establecimiento penitenciario federal o comprometido el servicio que prestan sus agentes, así como tampoco es posible apreciar alguna otra circunstancia que haga surtir la jurisdicción nacional (Fallos: 311:1389; 312:1220 y 1950), de naturaleza excepcional y restrictiva (Fallos: 317:931; 322:2996 y 323:4008, entre otros).

En consecuencia, opino que corresponde a la justicia provincial continuar conociendo en la causa (Fallos: 339:1565, entre otros).

Buenos Aires, 7 de noviembre de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 07.11.2024 16:54:21